

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1997

Nº23,388

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 152
(De 24 de septiembre de 1997)

"REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ESCOGER A LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES DE FAMILIA ANTE LAS JUNTAS EDUCATIVAS REGIONALES" PAG. 1

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO Nº 073-ADM
(De 18 de septiembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS ZOOSANITARIOS PARA LA MOVILIZACION, CON DESTINO A MATADEROS UBICADOS EN EL RESTO DEL PAIS." . PAG. 5

RESUELTO Nº 074-ADM
(De 18 de septiembre de 1997)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEFINE EL PLAGUICIDA PROHIBIDO PARA USO EN LA REPUBLICA DE PANAMA Y SE DA EL LISTADO." PAG. 8

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 104

(De 24 de septiembre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE AMPARO BARBERENA VILLALOBOS." . PAG. 13

RESOLUCION Nº 105
(De 24 de septiembre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE EDGARDO ALCIDES ONETTO BARRABINO." PAG. 14

RESOLUCION Nº 106
(De 24 de septiembre de 1997)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ALFREDO PRIETO BOUZAS." PAG. 15

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 152
(De 24 de septiembre de 1997)

REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA ESCOGER A LOS REPRESENTANTES DE LOS PADRES DE FAMILIA ANTE LAS JUNTAS EDUCATIVAS REGIONALES.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 28 de 1 de agosto de 1997, se crean las Juntas Educativas Regionales y las Juntas Educativas Escolares y se dictan otras disposiciones;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que el artículo 3 de la Ley 28 de 1997 expresa que "Las elecciones de los padres de familia serán realizadas por las federaciones regionales del respectivo nivel educativo, excepto en la región donde las asociaciones sean los entes representativos";

Que el Ministerio de Educación constituyó una Comisión de Reglamento de Elecciones de Padres de Familia, con la participación de padres de familia y funcionarios del Ministerio de Educación;

Que dicha comisión elaboró un reglamento de elecciones para escoger a los representantes de los padres de familia ante las distintas Juntas Educativas Regionales del País;

Que es función del Órgano Ejecutivo reglamentar las disposiciones legales que así lo requieran, para el adecuado funcionamiento de la administración pública.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Para la elección de los representantes de los padres de familia, del primer y segundo nivel de enseñanza, ante las juntas educativas regionales, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. En las regiones escolares donde existan federaciones de padres de familia reconocidas legalmente, el presidente instalará una Comisión Electoral, la cual dirigirá el proceso de elección con sujeción a la Ley 28 de 1997 y a este

- reglamento. La comisión electoral estará integrada por un representante del Ministerio de Educación y dos representantes de la federación designada por la junta directiva;
2. En las regiones escolares donde no existan federaciones de padres de familia, la comisión la instalará el director regional de educación. La comisión estará integrada por un representante del Ministerio de Educación y por dos representantes de las asociaciones de padres de familia de los centros educativos con la mayor cantidad de padres contribuyentes. Esta comisión convocará a elecciones en la fecha señalada en este Decreto.

ARTÍCULO 2: Cada asociación de padres de familia tendrá derecho a un voto representado por su presidente o por quien éste designe. Se exceptúan de esta medida las federaciones reconocidas por ley, cuyo derecho a voto por asociación esté reglamentada en su estatuto.

ARTÍCULO 3: Para tener derecho a voto, el representante de la asociación deberá contar con una credencial que será suscrita por la secretaria o subsecretaria de actas y correspondencia, refrendada por el director del centro educativo.

Sólo podrá votar en la reunión para estos fines, el representante de la asociación que presente su credencial firmada por las personas mencionadas en este artículo.

ARTÍCULO 4: Las federaciones de padres de familia reconocidas por la ley, podrán ajustar el procedimiento de elección para escoger al representante a lo dispuesto en su estatuto.

ARTÍCULO 5: En aquellas regiones escolares donde las asociaciones de padres de familia sean los entes representativos, las elecciones serán válidas cuando asistan a la reunión convocada para estos fines, la mitad más uno de las asociaciones que pertenezcan a la respectiva región escolar. De no contar con la mitad más uno de las asociaciones, se convocará a una segunda reunión ocho (8) días después, siendo válida la elección con las asociaciones que asistan.

ARTÍCULO 6: Los representantes de los padres de familia ante la junta educativa regional deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 28 de 1° de agosto de 1997: residir en la respectiva región escolar y ser miembro de una asociación de padres de familia debidamente organizada y que funcione en la respectiva región escolar.

ARTÍCULO 7: No podrá ser elegido representante de los padres de familia ante la junta educativa regional, ningún servidor público del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 8: Los padres de familia, miembros activos de las asociaciones que aspiren a ser miembros de la junta educativa regional, deben ser postulados por una asociación de padres de familia de la referida región escolar. Esta postulación se hará ante la Comisión Electoral de la respectiva región escolar, hasta ocho (8) días hábiles antes de la fecha fijada para la elección.

ARTÍCULO 9: Corresponde a la Comisión Electoral las siguientes atribuciones:

1. Recibir las postulaciones;
2. Presidir la elección;
3. Proclamar al candidato ganador como principal y al candidato ganador como suplente;
4. Decidir cualquier controversia que surja en el proceso electoral.

ARTÍCULO 10: La Comisión Electoral en cada región escolar se instalará quince (15) días antes de la fecha de elección.

Los miembros de la Comisión Electoral tomarán posesión en la respectiva región escolar.

ARTÍCULO 11: Ningún padre de familia que aspire a ser miembro de la junta educativa regional, podrá ser miembro de la Comisión Electoral.

ARTÍCULO 12: Cada miembro principal de la junta educativa regional tendrá un suplente. El suplente será elegido en la misma elección que el principal. El suplente tiene que cumplir los mismos requisitos que se le exigen al principal.

ARTÍCULO 13: Las elecciones para escoger a los representantes de los padres de familia, se llevarán a cabo cada cuatro (4) años, el último sábado del mes de septiembre.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Solamente para el período inicial, las elecciones para escoger los padres de familia se llevarán a cabo el sábado 15 de noviembre de 1997, en horario de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

ARTÍCULO 14: El Ministerio de Educación suministrará las papeletas de votación según las postulaciones presentadas previamente, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO 15. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997)

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° 073-ADM
(De 18 de septiembre de 1997)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo N°4 del 15 de marzo de 1982, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para establecer las normas y procedimientos para la movilización de animales cuando impliquen un riesgo zoonosario, y de los vehículos en que estos se transporten.

Que en bovinos de algunas fincas de la Provincia de Bocas del Toro y en una de la Provincia de Chiriquí han sido detectados casos de Tuberculosis Bovina.

Que la reaparición de esta enfermedad que no había sido reportada en el Territorio Nacional desde 1982, resulta un grave riesgo en cuanto a su posible diseminación al resto de la ganadería del país.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los requisitos y procedimientos zoonosanitarios para la movilización, con destino a mataderos, ubicados en el resto del país, de los bovinos, bufalinos y porcinos, procedentes u originarios de la Provincia de Bocas del Toro u otra área o provincia que, por el grado de distribución de la tuberculosis bovina, sea declarada por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, como sujeta a medidas de cuarentena por esta enfermedad; así como de fincas bajo un régimen de cuarentena por la misma causa y de los vehículos en que estos se transporten.

SEGUNDO: El traslado de los bovinos, bufalinos y porcinos, cuando sean originarios o procedentes de la Provincia de Bocas del Toro o de áreas, provincias o fincas sujetas a restricciones de tipo cuarentenario a causa de la Tuberculosis Bovina, únicamente podrá realizarse cuando el destino final de los animales sea un matadero específicamente autorizado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO: Quedarán exentos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior, aquellos animales que siendo originarios o procedentes de la Provincia de Bocas del Toro u otra provincia o área sujeta a restricciones de tipo cuarentenario; procedan, hayan nacido y criados en fincas ubicadas en la misma provincia o área, pero que cuenten con certificado vigente de finca libre de Tuberculosis Bovina.

CUARTO: Cada embarque deberá ir acompañado del Certificado Zoosanitario de Movilización correspondiente, cuya obtención será tramitada por el administrador, tenedor o propietario del ganado, quien deberá firmar además un Acta Compromiso ante el funcionario oficial del Ministerio, para garantizar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el certificado de referencia.

QUINTO: El transporte de los animales señalados en los artículos anteriores, deberá realizarse exclusivamente en camiones asegurados con sello metálico oficial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Dichos sellos, serán aplicados exclusivamente por un Médico Veterinario del Ministerio y únicamente podrán ser retirados por otro Médico Veterinario del Ministerio, en el matadero de destino o en aquellos casos en que por causas de fuerza mayor, así sea requerido, previa comunicación del transportista a la autoridad sanitaria de los puestos de control.

SEXTO: Los vehículos de transporte de los bovinos, bufalinos y porcinos, deberán lavarse y desinfectarse después de cada traslado. La limpieza se realizará lavando primero con agua caliente y a presión, seguida de la aplicación de un desinfectante de tipo fenólico (ácido cresílico al 3% o orthofenil-fenol al 5%) u otro aprobado por el Ministerio.

SEPTIMO: Los mataderos autorizados para el sacrificio de bovinos, bufalinos y porcinos, procedentes u originarios de áreas geográficas, provincias o fincas que sean declaradas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario sujeta a medias cuarentenarias por Tuberculosis Bovina, serán:

MATADERO		UBICACIÓN
Matadero de Chiriquí, S.A.	(MACHISA)	David, Chiriquí
Matadero Super 99, S.A.	(SUPER 99)	Soná, Veraguas
Servicios de Carne, S.A.	(SERVICARNE)	Divisá, Herrera
Matadero de Las Tablas	(MATAZA)	Santo Domingo, Las Tablas
Matadero Municipal de Chorrera		Chorrera, Panamá
Macello, S.A.		Juan Díaz, Panamá

- OCTAVO:** La movilización de las especies animales que crucen a través de alguno de los cordones fito-zoosanitarios que dividen al país, se realizará cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos impuestos por las campañas nacionales contra las diferentes enfermedades, lo que deberá constar en el Certificado Zoosanitario de Movilización correspondiente y deberán estar acompañados de un Certificado de Salud, en el que conste la situación sanitaria de los animales referentes a la Tuberculosis Bovina.
- NOVENO:** Para el control de movilización de los animales procedentes de la Provincia de Bocas del Toro, se establecerá un puesto de control temporal en el área de la represa La Fortuna, sobre la carretera Gualaca - Chiriquí Grande, donde servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, harán la revisión de la documentación que acompañe a los animales transportados y de la integridad del sello metálico.
- DECIMO:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario asignará Médicos Veterinarios e Inspectores Oficiales en los mataderos señalados en el Artículo Séptimo de este Resuelto, a fin de que verifiquen el cumplimiento de los requisitos para el transporte de los animales señalados en el Artículo Segundo; remuevan los sellos metálicos, realicen la inspección Ante-Mortem y Post-Mortem del mismo ganado; y tomen y envíen muestras a los laboratorios de diagnóstico oficiales que determine el Ministerio.
- DECIMO PRIMERO:** Para los fines de este Resuelto, el Médico Veterinario oficial que extienda el Certificado Zoosanitario de Movilización que acompañe a cada embarque de ganado, será responsable de comunicar de inmediato, por vía telefónica, los datos contenidos en dicho Certificado, así como la hora estimada de arribo del embarque al matadero, al Departamento de Epidemiología de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, en la Ciudad de Panamá.
- DECIMO SEGUNDO:** Toda infracción o incumplimiento del presente Resuelto será sancionado por las autoridades competentes del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, según lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N°4 de 15 de marzo de 1982.
- DECIMO TERCERO:** Este Resuelto deroga el Resuelto N°ALP-059-ADM-97 de 18 de agosto de 1997, y modifica el Artículo Segundo del Resuelto N°ALP-055-ADM-97 de 11 de agosto de 1997.
- DECIMO CUARTO:** Este Resuelto, empezará a regir a partir de su firma.
- COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL H. MIRANDA S.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

RESUELTO N° 074-ADM
(De 18 de septiembre de 1997)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Ministerio de Desarrollo Agropecuario adoptar las medidas que permitan a los productores, tener una disponibilidad aceptable de plaguicidas de buena calidad para uso en la agricultura y que es función del Ministerio de Salud velar por que éstas sustancias no ocasionen problemas a la salud de la población y del ambiente.

Que el artículo 70 de la Ley N° 47 del 9 de julio de 1996 "Por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones", establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario conjuntamente con el Ministerio de Salud, efectuarán coordinadamente las disposiciones relacionadas con la reglamentación de toda la materia referente a los plaguicidas.

Que el Decreto Ejecutivo N° 19 del 10 de abril de 1997 define claramente el ámbito de competencia de cada sector en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, y crea el Grupo Técnico de Trabajo conformado por los servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Ministerio de Salud, para analizar, revisar y recomendar la aplicación de la reglamentación vigente sobre plaguicidas.

Que es responsabilidad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Ministerio de Salud, en el ámbito de sus respectivas competencias, restringir, prohibir o revocar el registro, ingreso, fabricación, maquila y uso de plaguicidas en el país y fertilizantes para uso en la agricultura cuando así se justifique, por razones técnicas y científicamente comprobadas.

Que existe una serie de plaguicidas y sustancias de uso en la agricultura, las cuales se ha comprobado que son persistentes y de alto riesgo carcinogénico, mutagénico, teratogénico y esterilizantes, por la cual se convierten ellos mismos o por contener otras sustancias peligrosas para la sostenibilidad humana y ecológica.

Que ninguna medida tendiente a regular la exposición a éstos plaguicidas, reducirá los riesgos a niveles aceptables y que existe la disponibilidad de productos alternos que son eficaces, económicamente competitivos y viables para la producción agrícola, evidenciando **sostenibilidad ambiental y seguridad para el ser humano.**

Que el Grupo Técnico de Trabajo conformado por servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Salud, en reunión celebrada el 20 de agosto de 1997 acordaron establecer el listado de los plaguicidas prohibidos en la República de Panamá, según lo que establece el presente Resuelto.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Definir como Plaguicida Prohibido para uso en la agricultura, en la República de Panamá a cualquier insumo fitosanitario cuyo ingrediente activo o sustancia activa se encuentra en el mercado en las siguientes condiciones:

1. Que no esté registrado en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
2. Que su importación, fabricación, maquila, distribución, venta, transporte y uso no se haya autorizado.

3. Que en estudios y comprobaciones científicas posteriores al otorgamiento del registro, demuestren que causa daños irreversibles a la salud humana, al ambiente o a la agricultura. Dichos estudios y comprobaciones serán aceptadas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
4. Que el registro, fabricación, maquila, distribución, venta y uso sea cancelado.
5. Que sea declarado como prohibido por el Gobierno de la República de Panamá.

SEGUNDO: Se prohíbe registrar, importar, fabricar, maquilar, formular, reenvasar, reempacar, vender y usar en la agricultura de la República de Panamá los siguientes plaguicidas:

PLAGUICIDAS PROHIBIDOS PARA USO EN LA AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

N°	INGREDIENTE ACTIVO O SUSTANCIA ACTIVA	GRUPO QUÍMICO	NOMBRE QUÍMICO (IUPAC)	USO O ACCIÓN
1	2,4,5-T, sus sales y ésteres	Fenoxiacético	Ácido 2,4,5 triclora fenoxiacético, sus sales y ésteres. Entre éstos tenemos: ♦ 2,4,5-T ♦ Sal potásica del ácido 2,4,5-T (2,4,5-TCP)	Herbicida
2	2,4,5-TB	Clorofenoxibutírico	Ácido 4-(2,4,5-triclorofenoxi) butírico	Herbicida
3	Ácido fluoroacético, sus sales y derivados	Fluoro acetato	Ácido fluoroacético, sus sales y derivados. Entre éstos tenemos: ♦ Fluoro acetato de sodio ♦ 2-fluoro acetamida sódica	Insecticida, Roedicida
4	Acrilonitrilo	Ciano	Acrilonitrilo (Cianuro de vinilo)	Fumigante, Insecticida
5	Aldrin	Dimetano naftaleno clorado	(1R,4S,4a,S,5,8R,8aR...)-1,2,3,4,10,10-hexacloro-1,4,4a,5,8,8a-hexahidro-1,4,5,8-dimetano naftaleno	Insecticida
6	Aminocarb	Fenilmetil carbamato	4-dimetilamino-m-tolil-metil carbamato.	Insecticida
7	Amitrol	Aminotriazol	1H-1,2,4 (3-triazolil) amina	Herbicida
8	Anabasina	Piridil	(S)-3-(epiperidinil) -piridina	Insecticida
9	Aramit	Butilfenoxi	2(p-tert-butilfenoxi)-2-isopropil-2- cloroetil sulfito	Acaricida
10	Cicloheximida	Etilglutarimida	4-[(2R)-2-[(1S,3S,5S)-(3,5-dimetil-2-oxociclohexil)]-2-hidroxietyl]-2,6-piperiderodiona	Regulador de crecimiento
11	Cloranil	Benzoquinona	2,3,5,6-tetracloro-1,4-benzoquinona	Fungicida
12	Clordano	Metano Indenoclorado	1,2,4,5,6,7,8,8-octacloro-2,3,3a,4,7,7a-hexahidro-4,7-metanoindeno	Insecticida

N°	INGREDIENTE ACTIVO O SUSTANCIA ACTIVA	GRUPO QUÍMICO	NOMBRE QUÍMICO (IUPAC)	USO O ACCIÓN
13	Clordecona	Ciclododecanona clorada	Decacloropentaciclo [5.2.1.0 ^{2,6} .0 ^{3,9} .0 ^{5,8}]4-decanona	Insecticida
14	Clordimeform	Fenamidina	N ² -(4-cloro-o-tolil)-N ¹ -N ¹ -dimetil formamidina	Insecticida, Acaricida, Ovicida
15	Cloroformo	Clorometano	Triclorometano	Fumigante, Insecticida
16	Cloropicrina en concentración > 2%	Nitrometano clorado	Tricloronitrometano	Fumigante, Insecticida, Fungicida, Nematicida
17	Cloruro de vinilo	Halogenuro de alqueno	Cloro etileno	Aditivo
18	Compuestos a base de Arsénico (Sales y derivados)	As-R	Como: ♦ Arsenato de calcio ♦ Arsenato de plomo ♦ Arsenato de cobre ♦ Arsenato de sodio ♦ Arsenito de sodio ♦ Metano arsenato sódico (MSMA) ♦ Trióxido de Arsénico	Insecticida, Herbicida, Insecticida, Insecticida, Fungicida, Fungicida, Fungicida, Herbicida, Herbicida, Insecticida, Roedecida
19	Compuestos a base de Cadmio (Sales y derivados)	Cd-R	Como: ♦ Cromato de Cadmio ♦ Sulfato de Cadmio	Fungicida, Fungicida
20	Compuestos a base de Cianuro (Sales y derivados)	CN-R	Como: ♦ Cianuro sódico	Herbicida-Fumigante
21	Compuestos a base de Mercurio (Sales y derivados)	Hg-R	Como: ♦ Acetato clorometoxipropil mercurico (CPMA) ♦ Dodecilsuccinato de difenil mercurio (PMDS) ♦ Cloruro mercurioso ♦ Cloruro mercurico ♦ Acetato de fenil mercurio (PMA) ♦ Oleato de fenil mercurio (PMO)	Fungicida, Fungicida, Fungicida, Fungicida, Fungicida, Fungicida
22	Compuestos a base de Plomo (Sales y derivados)	Pb-R	Como: ♦ Arsenato de Plomo	Fungicida, Insecticida

N°	INGREDIENTE ACTIVO O SUSTANCIA ACTIVA	GRUPO QUÍMICO	NOMBRE QUÍMICO (IUPAC)	USO O ACCIÓN
23	Compuestos a base de Talio (Sales y derivados)	Tl-R	Como: ♦ Sulfato de Talio	Roedici Insectici
24	Crimidina	Aminopirimidina	2-cloro-N,N-6-trimetil pirimidin-4-amina	Roedici
25	DBCP	Propano halogenado	1,2-Dibromo-3-cloropropano	Fumigante, Nematicida
26	DDT	Difenil Etano	1,1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil) etano	Insectici
27	Demetona, isómeros O y S	Fosforotioato	Isómero O: O,O-dietil O-2-etiltioetil fosforotioato, isómero S: O,O-dietil S-2-etildioetil fosforotioato	Insectici, Acarici
28	Dialifos	Fosforotioato	S-2-cloro-1-ftalimidoetil O,O-dietil fosforoditioato	Insectici, Acarici
29	Dieldrin	Dimetanonaftaleno clorado	(1R, 4S, 5S, 8R)-1,2,3,4,10,10-hexacloro-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-6,7-epoxi-1,4,5,8-dimetanonaftaleno	Insectici
30	Dinoseb (sales y derivados)	Butildinitrofenol	Como: ♦ 2-sec-butil-4,6-dinitrofenol ♦ 2-sec-butil-4,6-dinitrofenil 3-metil crotonato (Binapacril)	Herbici, Desecante
31	Disulfuro de carbono	Sulfuro-R	Disulfuro de carbono	Fumigante, Insectici
32	Dodecácloro	Organoclorado	Dodecácloropentaciclo [5.3.0.0 ^{2,6} .0 ^{3,9} .0 ^{4,8}]decano	Insectici
33	EDB	Halogenuro de alqueno	1,2-dibromo eteno	Fumigici
34	Endrin	Dimetanonaftaleno clorado	(1R, 4S, 4aS, 5S, 6S, 7R, 8R, 8aR)-1,2,3,4,10,10-hexacloro-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-8,7-epoxi-1,4,5,8-dimetanonaftaleno	Insectici
35	EPN	Fosfonotioato	O-etil O-4-nitrofenil fenilfosfonotioato	Insectici
36	Estricnina (sales y derivados)	Estrinidin cetona	Derivados de: Estrinidinona-10	Insectici, Roedici
37	Forato	Fosforotioato	O,O-dietil S-etiltioetil fosforoditioato	Insectici, Acarici
38	HCB	Clorobenceno	Hexaclorobenceno	Insectici
39	HCH isómeros alfa (α), beta (β) gamma (γ) y delta (δ)	Clorociclohexano	1,2,3,4,5,6-Hexaclorociclo hexano; isómeros: α, β, γ y δ	Insectici
40	Heptácloro	Indenoclorado	1,4,5,6,7,8,8-heptácloro-3a,4,7,7a-tetrahidro-4,7-metanolindeno	Insectici
41	Isodrina	Dimetanonaftaleno	(1R, 4S, 5R, 8S)-1,2,3,4,10,10-hexacloro-1,4,4a,5,6,7,8,8a-octahidro-1,4,5,8-dimetanonaftaleno	Insectici
42	Permetrina	Ciclobenzotriazirano	1,3,4,5,6,7,8,8-octacloro-1,3,3a,4,7,7a-	Insectici

N°	INGREDIENTE ACTIVO O SUSTANCIA ACTIVA	GRUPO QUÍMICO	NOMBRE QUÍMICO (IUPAC)	USO O ACCIÓN
			hexahidro-4,7-metanoisobenzofurano	
43	Kadetrina	Oxotolan- ciclo propil-furil- bencil	[1R-[1 α ,3 α (E)]]-[5-(fenilmetil)-3-furanil] metil 3 [(dihidro-2-oxo-3 (2H)-(tienilideno) metil]-2,2-dimetilciclopropano carboxilato	Insecticida
44	Kelevano	Hidroxiciclodecano	Etil-5-(1,2,3,4,6,7,8,9,10,10 decacloro-5-hipropentaciclo [5,3.O.O ^{2,8} .O ^{3,9} .O ^{4,8}] -5-decil-4- oxoalerato	Insecticida
45	Leptofos	Fenilfosfonotioato	O-4-bromo-2,5-diclorofenil O-metil fenilfosfonotioato	Insecticida
46	Morfamquat	Morfolino-bipiridilo	1,1'-bis(3,5-dimetilmorfolino carbonil metil)-4,4'-bipiridinilo	Herbicida
47	Nitrofen	Nitrofeniléter	2,4-dicloro fenil nitrofenil eter	Herbicida
48	Ometoato	Carbamoil fosforotioato	O,O-dimetil S-metil carbamoil metil fosforotioato	Insecticida, Acaricida
49	Oxido de etileno	Epoxietano	Oxido de etileno	Fumigante, Esterilizante
50	Pentaclorofenol	Hidroxibencenoclorado	Pentaclorofenol	Preservativo, Fungicida, Herbicida, defoliante
51	PEPP	Anhidrido pirofosforico	Tetra etil pirofosfato	Insecticida, Acaricida
52	Phosacetim	Fosfoamidotioato	O,O-bis(4-clorofenil)N-ácetamidoil fosfoamidotioato	Roedicida
53	Protoato	Carbamoilfosforoditioato	O,O-dietil S-isopropilcarbamoil metil fosforoditioato	Insecticida, Acaricida
54	Schradano	Pirofosforamida	Octametil pirofosfórico tetra amida	Insecticida, Acaricida
55	Silvex (Fenoprop)	Clorofenoxi propiónico	Acido (±) -2-(2,4,5-tricloro fenoxi)propiónico	Herbicida
56	Strobano	Terpeno clorinado	Mezcla de canfeno, pineno y otros terpenos relacionados	Insecticida
57	Sulfato de nicotina	Pirrolidinilpiridina	Sulfato de (S)-3-(1-metil-2-pirrolidinil)piridina	Insecticida
58	Sulfotep	Anhidrido fosforotónico	O,O,O',O'-tetraetil ditiopirofosfato	Insecticida, Acaricida
59	Sulprofos	Fenil-fosforoditioato	O-etil O,4-(metiltio) fenil S-propil fosforoditioato	Insecticida
60	Tetracloruro de Carbono	Metanoclorado	Tetra cloruro de Carbono	Fumigante
61	Toxafeno (Canfeclor)	Canfenoclorado	Mezcla de canfeno clorinado conteniendo 68% de cloruros	Insecticida

TERCERO: El Grupo Técnico de Trabajo sobre plaguicidas para uso en la agricultura realizará evaluaciones periódicas, a efecto de tener este listado actualizado y velará por el cumplimiento del presente Resuelto.

CUARTO: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal aplicará lo estipulado en los Artículos 47, 48 y 65 de la Ley N° 47 del 9 de julio de 1996 a los que contravengan la disposiciones del presente Resuelto.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a los sesenta días después de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS A. SOUSA-LENNOX M.
Ministro de Desarrollo Agropecuario

MANUEL H. MIRANDA S.
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION N° 104

(De 24 de septiembre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, AMPARO BARBERENA VILLALOBOS, con nacionalidad MEXICANA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen a la peticionaria y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que la peticionaria, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.6089 del 27 de diciembre de 1972.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que la peticionaria, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E.8-29128.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por Dr. Manuel Chiquilani.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre de la peticionaria, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.65 del 1 de abril de 1995, expedida por el Tribunal Electoral.

Que, la peticionaria, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley N° 301 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

R E S U E L V E :

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de AMPARO BARBERENA VILLALOBOS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 105
(De 24 de septiembre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, EDGARDO ALCIDES ONETTO BARRABINO, con nacionalidad URUGUAYA, mediante apoderado legal, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 3o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Tercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.6263 del 21 de marzo de 1973.
- c) Certificación expedida por la Subdirección General de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No E-8-27819.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Rosendo González Gomis.
- f) Certificación expedida por la Embajada del Uruguay en Panamá, donde se acredita la Ley de reciprocidad, a favor del peticionario.

g) Copia de la Resolución No. 342 del 17 de noviembre de 1994, expedida por el Tribunal Electoral.

h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de EDGARDO ALCIDES ONETTO BARRABINO.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION N° 106
(De 24 de septiembre de 1997)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, ALFREDO PRIETO BOUZAS, con nacionalidad ESPAÑOLA, mediante apoderado legal, solicita al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No.1157 del 22 de septiembre de 1978.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No.E. 8-42898.

- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Freddy Isaacs.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita su nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No. 248 del 18 de diciembre de 1996, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario, cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia,

RESUELVE:

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ALFREDO PRIETO BOUZAS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

AVISOS

AVISO

Con sujeción a lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **ZACARIAS HERNANDEZ**, con cédula 3-21-361, hago del conocimiento público que he vendido la cantina **BRISAS DE PIÑA**, ubicada en la comunidad de Piña, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, a los señores **HILDA BURGOS DE ORTIZ** con cédula 3-36-176 y **AGUSTIN GONZALEZ** con cédula 3-81-550. Y en consecuencia le he traspasado todos los derechos sobre dicho establecimiento.

ZACARIAS HERNANDEZ
Cédula 3-21-361
L-440-864-70
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **JULIO ANTONIO ICAZA**, cedulado N-13-116 pongo en conocimiento del público que he traspasado a la Sociedad Administración de **Bodega Tipo Top, S.A.**, el negocio de mi propiedad **Bodega Tip Top** que operaba bajo la Licencia Comercial Tipo B, número 22575 del 13 de enero de 1971.

L-441-097-65
Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio; hago constar que he traspasado la Licencia Comercial

expedida a favor de **MULTI NET SERVICES** a la sociedad **MULTINET SERVICES, S.A.**, cuyos Representantes Legales lo son **EDWIN OSORIO MORALES** y **JUAN ANTONIO THOMAS LAMBIZ**.

EDWIN OSORIO MORALES
Cédula 8-342-628
L-441-089-05
Tercera Publicación

AVISO

Por este medio se le comunica al público en general que mediante Escritura Pública N° 9256 de 21 de agosto de 1997 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE 2**

MARES, fue traspasado a favor de la sociedad **LEGIMO, S.A.**
L-441-130-31
Tercera publicación

AVISO

Por este medio, la suscrita **DILCIA WILLIAMS**, con cédula de identidad personal N° 3-98-226, en estricto cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio, anuncia la cancelación de las operaciones de los negocios **GEISHA ROYAL PLACE Y SAMURAY'S ROYAL PLACE**, para los efectos legales correspondientes.

DILCIA WILLIAMS
Céd. 3-98-226
L-441-148-41
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 1,235 de 16 de junio de 1997, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, registrada el 4 de julio de 1997, a la Ficha 254002, Rollo 55024, Imagen 0002, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **"GLOBE OIL S.A."**
L-441-085-07
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 5,549 de 30 de julio de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 6

de agosto de 1997, a la Ficha 167671, Rollo 55542, Imagen 0031, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "CHONOS COMMERCIAL S.A." L-441-148-09
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 4,511 de 19 de junio de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de

Panamá, registrada el 30 de junio de 1997, a la Ficha 304056, Rollo 54937, Imagen 0061, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "SOCIETE POUR LE COMMERCE INTERNATIONAL S.A." L-441-085-07
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº 4,395 de 12 de junio de

1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 1º de julio de 1997, a la Ficha 209357, Rollo 54959, Imagen 0020, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "EURO TRADE CORPORATION." L-441-085-07
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por medio de la Escritura Pública Nº

4,372 de 11 de junio de 1997, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de junio de 1997, a la Ficha 260581, Rollo 54887, Imagen 0017, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "BALCOR FINANCE S.A." L-441-085-07
Única publicación

AVISO DE
DISOLUCION
Por medio de la

Escritura Pública Nº 14,256 de 11 de diciembre de 1995, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 11 de diciembre de 1995, a la Ficha 143587, Rollo 48340, Imagen 0041, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "INTERNATIONAL CARRIER OVERSEAS INC." L-441-085-07
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 297-DRA-
97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **IRMA XIOMARA MADRID ORTEGA**, vecino (a) de San Miguelito, corregimiento San Miguelito, Distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-163-2331, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-161-97, según plano aprobado Nº 802-01-12900, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldías Nacionales

adjudicables, con una superficie de 4 Has + 5,625.72 M.2. ubicada en Cerro Cermeño, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PARCELA: 4 Has + 5,625.72 M2.

NORTE: Camino de tosca hacia Polanco y a Capira.

SUR: Delmira Madrid de Ortega y Sebastián Madrid Olivero.

ESTE: Camino de 10 metros a otras fincas.

OESTE: Camino hacia Capira y servidumbre a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Capira o en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 11 días del mes de septiembre de 1997.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA

Funcionario
Sustanciador
L-441-149-72
Única Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO 316-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ARSENIO GUERRA MORALES**, vecino (a) de Concepción, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-130-2323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-0472, según plano aprobado Nº 404-07-13471, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 0 Has + 5883.80 M2, ubicado en San Andrés, Corregimiento de San Andrés, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelino Ríos Morales.

SUR: Virgilio Caballero Viquez, Leopoldino Ríos Morales.

ESTE: Carretera de San Francisco a San Andrés.

OESTE: Marcelino Ríos Morales.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la

corregiduría de San Andrés y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 5 días del mes de septiembre de 1997.

MARITZA DE GALVEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.
Funcionario
Sustanciador
L-440-765-22
Única publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI
EDICTO 324-97
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE DE LOS SANTOS MARTINEZ**, vecino (a) de Gómez, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal N° 4-57-65, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-1204-97, según plano aprobado N° 404-05-14238, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 4 Has + 1978.85 M2, ubicado en Gómez Abajo, Corregimiento de Gómez, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Luis Martínez.
SUR: Eduvigildo Espinoza.
ESTE: Camino.
OESTE: Eduvigildo Espinoza, Matilde Martínez.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba, o en la corregiduría de Gómez y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 11 días del mes de septiembre de 1997.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-440-858-22
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 1 - CHIRIQUI
EDICTO 329-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **DORA MARIA GAITAN**, vecino (a) de Dos Ríos Arriba, Corregimiento de Dos Ríos Arriba, Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 4-176-432, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 4-0599, según plano aprobado N° 406-02-12978, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacional adjudicable, con una superficie de 2621.02 M2, ubicado en Dos Ríos Arriba, Corregimiento de Dos Ríos Arriba, Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Dora María Gaitán Gaitán.
SUR: Dora María Gaitán Gaitán.
ESTE: Dora María

Gaitán Gaitán.
OESTE: Calle de Dolega a Dos Ríos.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Dolega o en la corregiduría de Dos Ríos Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 22 días del mes de agosto de 1997.

ORLANDO RAUL
GUERRA
CABALLERO
Secretario Ad-Hoc
ING. FULVIO ARAUZ
G.

Funcionario
Sustanciador
L-440-321-38
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7 - Chepo
EDICTO 8-7-98-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **R I C A R D O VILLARREAL PEREZ Y BENILDA ROSA ITURRALDE DE VILLARREAL**, vecino (a) de Torti, Corregimiento de El

Llano, Distrito de Chepo, portador de la cédula de identidad personal N° 7-62-960, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 6-49-2544, según plano aprobado N° 804-04-12754, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1786.03 M2, ubicado en Torti, Corregimiento de El Llano, Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Vereda 3.00 mts. Catalino Solís con Qda. de por medio.
SUR: Euclides Pérez, Carretera Panamericana.
ESTE: Euclides Pérez.
OESTE: Carretera Panamericana.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 18 días del mes de julio de 1997.

MARGARITA DENIS H.

Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL
VALLEJOS R

Funcionario
Sustanciador
L-441-037-35
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 7 - PANAMA
ESTE

EDICTO 8-7-109-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **YARITZEL IVETTE DE LEON CERRUD**, vecino (a) de Juan Gil Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-134-326 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-7-167-97, según plano aprobado N° 807-18-12805, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 0 Has + 4452.07 M2, que forma parte de la finca 3199, inscrita al Tomo 5060, Folio 248, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Juan Gil, Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera de 15.00 mts. a San Miguel.
SUR: José Luis Garabito.
ESTE: María Ana Lezcano, Manuel Peralta Rodríguez
OESTE: José Luis Garabito.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Panamá, o en la corregiduría de San Martín y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chepo a los 13 días del mes de agosto de 1997.

MARGARITA DENIS H

Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

VALLEJOS R.

Funcionario

Sustanciador

L-441-037-27

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 123-97
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERIC NODIER GALVEZ GONZALEZ**, vecino (a) de Chitré, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-58-1963 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0112,

0166, según plano aprobado Nº 600-02-5009, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 9743.07 M2, ubicada en La Isleta, Corregimiento de Chitré, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan Tello. SUR: Alberto Tello. ESTE: Río La Villa. OESTE: Camino a El Río.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chitré, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 3 días del mes de septiembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario
Sustanciador

L-440-504-37

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 124-97

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVELIO HERNAN BATISTA OSORIO**, vecino (a) de Cabecera, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-40-13 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0112, según plano aprobado Nº 603-01-4974, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 29 Has + 2277.10 M2, ubicada en San Pedro, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Esteban Monteza - Fermín Chávez - camino a Ocu.
SUR: Camino Ocu - San Pedro.

ESTE: Evelio Hernán Batista Osorio.
OESTE: Amado Cruz - Evelio Hernán Batista Osorio.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chitré, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 4 días del mes de

septiembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

SAMUEL MARTINEZ

C.

Funcionario

Sustanciador

L-014-192

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 125-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ADONIO CASTILLERO PIMENTL (NL) O ADONIO PIMENTEL (NU)**, vecino (a) de

Cabuya, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-6-330 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0292,

según plano aprobado Nº 64-02-3972, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 8 Has + 4558.75 M2, ubicada en El Bala, Corregimiento de Parita, Distrito de Cabuya, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Santiago Vega - camino a Cabuya.

SUR: José e la Cruz Pimentel.

ESTE: José de la Cruz

Pimentel.

OESTE: Bernabé Caballero - Santiago Vega.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Parita, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 3 días del mes de septiembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

SAMUEL MARTINEZ

C.

Funcionario

Sustanciador

L-440-424-84

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 126-97

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **SOTERO JOSE PEÑA MORENO**, vecino (a) de Rincón Hondo, Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48-534 ha solicitado a la Dirección

Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0124, según plano aprobado Nº 605-07-4764, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has + 0253.13 M2, ubicada en Las Travesías, Corregimiento de Sabanagrande, Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Eugenio Huerta.

SUR: Leonidas Bravo - Secundino Bravo.

ESTE: Callejón a Peñas Prietas.

OESTE: Camino de Peñas Prietas a El Quira.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pesé, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 3 días del mes de septiembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL MARTINEZ

C.
Funcionario
Sustanciador

L-440-424-42
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 127-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **CATALINO LOPEZ Y JUANA RAMOS MORENO**, vecino (a) de El

Guayabito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-2061 y 6-47-2138 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0151, según plano aprobado Nº 603-01-4614, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has + 2734.52 M2, ubicada en El Guayabito, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Los Llanos a Ocu - Cecilio Ortega - Pablo Chávez o Pimentel.
SUR: Lucía Chávez - Pablo Chávez Pimentel.
ESTE: Salvador González.
OESTE: Marcelino Rodríguez - Hilario Chávez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos

de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 3 días del mes de septiembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-440-486-76

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 128-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **BASILIO MARCIAGA GARCIA**, vecino (a) de Los

Cerritos, Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-57-1853 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0037, según plano aprobado Nº 602-07-4546, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has + 6044.26 M2, ubicada en Los Cerritos, Corregimiento de Los Cerritos, Distrito de Los Pozos, Provincia de

Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Euclides Bultrón - Anastacia González.

SUR: Marcos Marín.

ESTE: Marcelino Marciaga - Aquileo Marciaga - servidumbre.

OESTE: Marcos González - Marcos Marín.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 4 días del mes de septiembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

SAMUEL MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-013-627

Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 -
HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 131-97

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera;

HACE SABER:

Que el señor (a) **ISRAEL MORENO SALAZAR**, vecino (a) de Santa

María, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-39-469 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0158, según plano aprobado Nº 606-01-5008, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2691.50 M2, ubicada en Santa María, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elida Rosa Moreno de Sanjur - Qda. La Boquilla de por medio.
SUR: Azucarera Nacional S.A.

ESTE: Elida Rosa Moreno de Sanjur.

OESTE: Camino de Santa María a otros predios.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 4 días del mes de septiembre de 1997.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

SAMUEL MARTINEZ

C.

Funcionario

Sustanciador

L-440-666-82

Unica publicación R